



Nota Informativa

## **EFECTOS JURÍDICOS DEL COVID-19. Medidas Urgentes complementarias en el ámbito social y económico**

---

La crisis sanitaria generada por la incidencia del COVID 19 y su impacto en la economía y en los mercados, incluyendo el laboral, ha impulsado al Gobierno de España a aprobar una batería extensa de normas que incluyen, entre otros, seis Reales Decretos-ley.

Sin perjuicio del análisis llevado a cabo en días precedentes respecto al resto de medidas adoptadas en este ámbito por el legislador en materias correspondientes a ámbitos sanitarios, laborales y financieros, principalmente, en el presente documento haremos un breve análisis del último de los textos publicados, el Real Decreto-ley 11/2020, por el que se aprueban medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID 19.

La fundamentación de este nuevo Real Decreto-ley se basa en la necesidad de implementar nuevas medidas para amortiguar el impacto de la crisis a nivel social y económico y afecta a varios aspectos jurídicos que a lo largo de este texto se podrán revisar.

La norma entra en vigor el día 1 de abril de 2020 y, con carácter general, *mantendrán su vigor hasta un mes después del fin de la vigencia de la declaración del estado de alarma* sin perjuicio de los plazos expresamente previstos en su contenido.

Con todo ello, quedamos como de costumbre a su disposición para atender cuantas cuestiones y consultas requirieran a fin de ampliar o complementar la información contenida en la presente nota.

LEBEQ ABOGADOS, S.L.P.

## Índice

<b>1. APOYO A FAMILIAS Y COLECTIVOS VULNERABLES.....</b>	<b>4</b>
<b>1.1. Medidas de protección a la vivienda habitual para personas vulnerables....</b>	<b>4</b>
1.1.1. Efectos sobre los arrendamientos de vivienda habitual.....	4
1.1.2. Efectos sobre el pago de créditos .....	5
<b>1.2. Medidas de carácter laboral.....</b>	<b>6</b>
1.2.1. Subsidio para empleados del hogar. ....	6
1.2.2. Subsidio por fin de contrato temporal. ....	6
1.2.3. Disponibilidad de planes de pensiones.....	7
1.2.4. Incapacidad temporal en situación de confinamiento. ....	7
1.2.5. Compatibilidad del subsidio por cuidado de menor.....	7
<b>1.3. Otras medidas.....</b>	<b>7</b>
1.3.1. Bono social.....	7
1.3.2. Garantía de suministros en la vivienda habitual.....	8
<b>2. APOYO A LOS AUTÓNOMOS. ....</b>	<b>9</b>
<b>2.1. Moratoria de las cotizaciones a la Seguridad Social .....</b>	<b>9</b>
<b>2.2. Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social .....</b>	<b>9</b>
<b>3. PROTECCIÓN DE CONSUMIDORES.....</b>	<b>10</b>
<b>3.1. Resolución de contratos sin penalización .....</b>	<b>10</b>
<b>3.2. Restricción a las comunicaciones comerciales de actividades de juego .....</b>	<b>10</b>
<b>4. APOYO A LA INDUSTRIALIZACIÓN.....</b>	<b>11</b>
<b>4.1. Condiciones de los préstamos SGIPYME .....</b>	<b>11</b>
<b>4.2. Devolución de gastos en promoción del comercio internacional (ICEX) ....</b>	<b>11</b>
<b>4.3. Suspensión de obligaciones de préstamos EMPRENDETEUR .....</b>	<b>11</b>
<b>5. FLEXIBILIZACIÓN EN MATERIA DE SUMINISTROS .....</b>	<b>12</b>
<b>5.1. Efectos en el suministro de electricidad. ....</b>	<b>12</b>
<b>5.2. Efectos en el suministro de electricidad. ....</b>	<b>12</b>
<b>5.3. Suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo. ....</b>	<b>12</b>
<b>6. OTRAS MEDIDAS.....</b>	<b>14</b>
<b>6.1. Aplazamiento de reembolso de préstamos concedidos a empresarios por Comunidades Autónomas o Entidades Locales. ....</b>	<b>14</b>

<b>6.2.</b>	<b>Aplazamiento de deudas derivadas de declaraciones aduaneras.....</b>	<b>14</b>
<b>6.3.</b>	<b>Suspensión de plazos tributarios en Comunidades Autónomas y Entidades Locales .....</b>	<b>14</b>
<b>6.4.</b>	<b>Subvenciones y ayudas públicas.....</b>	<b>15</b>
<b>6.5.</b>	<b>Línea de garantías de CERSA.....</b>	<b>15</b>
<b>6.6.</b>	<b>Ampliación del plazo para recurrir .....</b>	<b>15</b>
<b>6.7.</b>	<b>Reformulación de cuentas anuales.....</b>	<b>16</b>

## 1. APOYO A FAMILIAS Y COLECTIVOS VULNERABLES

### 1.1. Medidas de protección a la vivienda habitual para personas vulnerables

A lo largo de este apartado, el Real Decreto establece medidas en favor **de personas consideradas especialmente vulnerables** concebida a estos efectos, con carácter general, como todas aquellas en las que, como consecuencia de la alerta sanitaria, concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que se encuentre en situación de desempleo, ERTE o haya reducido su jornada por motivos de cuidados y, en general, tenga una pérdida sustancial de ingresos en la unidad familiar.
- Que la renta, más los gastos y suministros básicos (electricidad, gas, agua, telecomunicaciones...) resulte superior o igual al 35% de los ingresos netos de toda la unidad familiar.

#### 1.1.1. Efectos sobre los arrendamientos de vivienda habitual

- **Suspensión de los procedimientos de desahucio y lanzamiento.** Levantado el estado de alarma, se suspenderán los procedimientos para aquellos arrendatarios que acrediten una situación de vulnerabilidad social o económica sobrevenida por los efectos del COVID 19, con carácter retroactivo, hasta que los servicios sociales adopten las medidas oportunas, por un periodo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor del Real Decreto. El arrendador en la misma situación podrá ponerlo de manifiesto para acortar los plazos de suspensión.
- **Prórroga extraordinaria del contrato.** Salvo acuerdo contrario por las partes, aquellos contratos cuya prórroga finalice en este periodo quedarán nuevamente prorrogados por un periodo máximo de 6 meses.
- **Moratoria para deudas arrendaticias.** En el caso de que el arrendador sea empresa o entidad pública de vivienda o gran tenedor, concebido como todo aquel que sea titular de 10 inmuebles urbanos o una superficie construida de más de 1.500 m<sup>2</sup>, el arrendatario en situación de vulnerabilidad podrá solicitar el aplazamiento temporal en el pago de la renta. Si no hubiera acuerdo, el arrendador tendrá que comunicar su decisión en torno a dos opciones:
  - o Reducción del 50% de la renta con un máximo de 4 meses.
  - o Moratoria mediante el fraccionamiento de las cuotas durante al menos 3 años.
- **Modificación transitoria de las condiciones contractuales.** Cuando el arrendador no sea empresa o entidad pública de vivienda o gran tenedor, el arrendatario en situación de vulnerabilidad podrá solicitarle el aplazamiento/fraccionamiento

temporal que podrá ser aceptado por el arrendador en el plazo de 7 días. En el caso de que el arrendador no aceptara ningún acuerdo, podrá la parte arrendataria solicitar ayudas transitorias de financiación.

- **Línea de avales para la financiación.** Con el objeto de proporcionar cobertura financiera, para que las entidades bancarias puedan ofrecer ayudas transitorias de financiación, con un plazo de devolución de hasta 6 años, prorrogable excepcionalmente por otros cuatro y sin devengar intereses para el solicitante. Estas ayudas cubrirán un importe máximo de seis mensualidades de renta
- **Programa de ayudas al alquiler.** *“Programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual”* → La cuantía será de 900€ mensuales y de hasta el 100% de la renta arrendaticia o, en su caso, de hasta el 100% del principal e intereses del préstamo que se haya suscrito con el que se haya satisfecho el pago de la renta de la vivienda habitual.

Así también se producirá la sustitución del programa de ayudas a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de vivienda por el nuevo programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto desahucio de vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas vulnerables, tendrá como principal objeto dar una solución habitacional de manera inmediata.

- **Exclusión.** Se entiende que no concurren los requisitos de vulnerabilidad, cuando la persona o cualquiera de las personas que componen la unidad familiar que habita aquella sea propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. Las personas que se hayan beneficiado de una moratoria de manera indebida serán responsables de los daños y perjuicios que se produzcan, así como de los gastos devengados por la aplicación indebida de estas medidas excepcionales.

### 1.1.2. Efectos sobre el pago de créditos

- **Moratoria hipotecaria.** Se concretan los requisitos personales del beneficiario al acogimiento de la moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual previsto en el RD 8/2020 que incluyen, además, los inmuebles afectos a actividad económica que desarrollen los empresarios y las viviendas distintas a la habitual que estuvieran arrendadas a terceros, pero se hubiera dejado de percibir la renta.
- **Suspensión de obligaciones de otros créditos.** Se establecerán medidas tendentes a procurar la suspensión temporal de las obligaciones contractuales derivadas de todo préstamo o crédito sin garantía hipotecaria que estuviera vigente a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, cuando esté contratado por una persona física que

se encuentre en situación de vulnerabilidad económica, con los requisitos antes mencionados.

## **1.2. Medidas de carácter laboral**

### **1.2.1. Subsidio para empleados del hogar.**

- **Derecho al subsidio.** Las personas que estén dadas de altas en el Sistema Especial de Empleados del Hogar, con anterioridad al estado de alarma, tendrán derecho a subsidio extraordinario por falta de actividad siempre que hayan paralizado su actividad total o parcialmente, con carácter temporal, con objeto de reducir el contagio o se haya extinguido su contrato de trabajo con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19. Para ello bastará una declaración responsable firmada por la persona empleadora o mediante carta de despido.
- **Compatibilidad.** Será incompatible con el subsidio de incapacidad temporal y con el permiso retribuido recuperable establecido por RDL 10/2020 de 29 de marzo.
- **Retroactividad.** Será aplicable aunque los hechos se hubieran producido con anterioridad a esta norma siempre que lo fueran con posterioridad a la entrada en vigor del estado de alarma.

### **1.2.2. Subsidio por fin de contrato temporal.**

- **Contratos temporales.** Se establece un subsidio de desempleo para personas que se les extinga un contrato de duración determinada, siempre que estos contratos tuvieran una duración de al menos dos meses de duración y no contaran con la cotización necesaria para acceder a otra prestación. Este subsidio será reconocido incluso a los contratos de interinidad, formativos o de relevo.
- **Cuantía.** La cuantía de este subsidio será el resultado de aplicar el porcentaje del 80% al Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples, esto es,  $537.84 \times 0.80 = 430.28$  €. Asimismo, el periodo por el cual se podrá percibir, será de un mes.
- **Incompatibilidad.** Se prevé la incompatibilidad de este subsidio con cualquier otra percepción de renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por las Administraciones Públicas.
- **Retroactividad.** Será aplicable aunque los hechos se hubieran producido con anterioridad a esta norma siempre que lo fueran con posterioridad a la entrada en vigor del estado de alarma.

### 1.2.3. Disponibilidad de planes de pensiones

- **Requisitos.** Durante el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del estado de alarma, los partícipes de los planes de pensiones podrán hacer efectivos sus derechos consolidados siempre que presente alguna de los siguientes supuestos:
  - o En desempleo como consecuencia de un ERTE.
  - o Empresario titular de establecimientos cuya actividad se ha visto suspendida por el COVID 19.
  - o Los trabajadores por cuenta propia que hayan visto cesada su actividad como consecuencia del COVID 19
- **Límite.** Se podrán percibir por este concepto un máximo coincidente con el importe del salario de los ingresos estimados dejados de percibir.

### 1.2.4. Incapacidad temporal en situación de confinamiento.

- **Requisitos.** Se extiende la protección de incapacidad temporal a aquellos trabajadores que prestan servicios de carácter esencial pero que, obligados a desplazarse de lugar por residir en otra localidad, se encuentra sometidos a un confinamiento total.
- **Incompatibilidad.** No es compatible con ninguna otra prestación pública.

### 1.2.5. Subsidio por cuidado de menor y prestación por desempleo.

- **Cuenta ajena.** Es compatible el subsidio que vinieran percibiendo los trabajadores por cuenta ajena antes de la entrada en vigor del estado de alarma por cuidado de menores con la prestación por desempleo cuando la suspensión del contrato trabajo o la reducción de la jornada sea consecuencia del COVID 19.
- **Autónomos.** Será aplicable también a los autónomos que vinieran percibiendo el subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave antes del 14 de marzo.

## 1.3. Otras medidas

### 1.3.1. Bono social.

Los autónomos con derecho a la prestación por cese total de actividad profesional o por la reducción de su facturación en al menos un 75%, tendrán la consideración de consumidores vulnerables en su vivienda habitual y, por tanto, el derecho, previa comunicación a la comercializadora de referencia, a percibir el bono social durante un plazo no superior a 6 meses.

### **1.3.2. Garantía de suministros en la vivienda habitual.**

No podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, incluidos los gases manufacturados y los gases licuados del petróleo, gas natural y agua a los consumidores personas físicas. Asimismo, mientras este en vigor el estado de alarma no se computarán los plazos de requerimiento de pagos.



## 2. APOYO A LOS AUTÓNOMOS.

### 2.1. Moratoria de las cotizaciones a la Seguridad Social

- **Requisitos.** Previa solicitud (Sistema RED) la Seguridad Social podrá otorgar una moratoria de 6 meses, sin interés, a empresas y trabajadores por cuenta propia que afecte al pago de las cotizaciones cuyo periodo de devengo, en el caso de las empresas, esté comprendido entre los meses de abril y junio y, en el caso de trabajadores por cuenta propia, entre mayo y julio de 2020.
- **Exclusión.** Se excluyen como beneficiarios de la medida quienes han visto suspendidas sus actividades como consecuencia de la declaración del estado de alarma y los códigos de cuenta de cotización que hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial como consecuencia de la tramitación de un ERTE por fuerza mayor.
- **Solicitud.** La solicitud deberá presentarse dentro de los primeros 10 días naturales de los plazos de ingreso correspondientes al periodo de devengo señalado y deberá cursarse una por cada código de cuenta de cotización.
- **Sanción.** Se prevé la revisión de oficio sobre la información presentada para la obtención de este beneficio que, en su caso, incluirá como sanción, entre otros, las cuotas no abonadas por la moratoria con el consiguiente recargo.

### 2.2. Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social

Siempre que no hubiera otro aplazamiento en vigor, las empresas y trabajadores por cuenta propia podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas cuando el plazo para el ingreso se encuentre entre los meses de abril y junio de 2020 a un interés del 0,5%.

### 3. PROTECCIÓN DE CONSUMIDORES

#### 3.1. Resolución de contratos con consumidores sin penalización

- **Acuerdos y reintegro de cantidades.** Durante un plazo de 14 días, consumidores y usuarios podrán resolver los contratos suscritos si su cumplimiento resulta imposible por las medidas adoptadas durante el estado de alarma cuando las partes, de buena fe, no hayan alcanzado una solución mediante su revisión que podrá consistir en bonos sustitutorios.

Si transcurridos 60 días desde la imposible ejecución no se hubiera llegado a un acuerdo entre las partes, el empresario estará obligado a devolver las sumas abonadas por el consumidor, salvo los gastos incurridos que deberán ser desglosados.

- **Contratos de tracto sucesivo.** En contratos de prestación de servicio de tracto sucesivo, la empresa podrá proponer la recuperación del servicio a posteriori si bien, en el caso de que no se aceptara por el consumidor, deberá devolver las cuotas abonadas en la parte correspondiente al periodo en el que no se hubiera prestado el servicio o reducir mensualidades futuras.
- **Viajes combinados.** En contratos de viaje combinado (transportes + alojamiento + otros servicios turísticos) cancelados por el COVID 19 el organizador o minorista podrá entregar al consumidor un bono para ser utilizado dentro del año siguiente por igual cuantía. Transcurrido ese plazo sin haber utilizado el bono, el consumidor podrá solicitar el reembolso completo.

El consumidor podrá resolver y solicitar el reembolso cuando los proveedores de servicios incluidos en el viaje combinado cancelado hubieran procedido a la devolución del importe correspondiente a sus servicios.

#### 3.2. Restricción a las comunicaciones comerciales de actividades de juego

Se prohíben comunicaciones comerciales que, directa o indirectamente, hagan referencia a la situación de excepcionalidad que deriva de la enfermedad COVID 19 o interpielen, en este contexto, al consumo de actividades de juego (loterías, apuestas...).

## 4. APOYO A LA INDUSTRIALIZACIÓN

### 4.1. Condiciones de los préstamos SGIPYME

- **Presentación de garantías pendientes.** Las garantías de préstamos concedidos por la SGIPYME que se encontrasen pendientes de resolución en el momento de entrada en vigor del RDL podrán presentarse, excepcionalmente, tras la resolución de concesión y con anterioridad al pago del préstamo finalizando el plazo de presentación el 3 de noviembre de 2020.
- **Refinanciación de los préstamos.** Siempre que la crisis sanitaria haya provocado periodos de inactividad, reducción de ventas o interrupciones en el suministro, los beneficiarios de préstamos para proyectos industriales, podrán solicitar modificaciones del cuadro de amortización del mismo durante el plazo de 2 años y medio contados desde la entrada en vigor del estado de alarma.

Durante los dos años y medio contados desde la entrada en vigor RDL por el que se establece el estado de alarma, y siempre que se haya finalizado la verificación técnico-económica del proyecto, se permitirá la subrogación de una entidad de crédito en la obligación de devolución del préstamo por parte del beneficiario.

### 4.2. Devolución de gastos en promoción del comercio internacional (ICEX)

Se habilita a ICEX España Exportación e Inversiones para la devolución a las empresas que hayan incurrido en gastos no recuperables en esta o futuras ediciones, de las cuotas pagadas para la participación en las ferias, u otras actividades de promoción de comercio internacional, siempre que estas sean canceladas como consecuencia del COVID-19. Asimismo, se habilita para conceder y pagar ayudas a tales entidades en función de los gastos incurridos no recuperables en esta o futuras ediciones.

### 4.3. Suspensión de obligaciones de préstamos EMPRENDETEUR

En relación con los préstamos concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo (EMPRENDETUR), quedan suspendidos, sin necesidad de solicitud previa, durante un año el pago de intereses y amortizaciones. Estas cantidades, serán exigibles en la misma fecha del año siguiente al que figura en la resolución de concesión del préstamo, sin que ello implique el devengo de intereses adicionales.

## 5. FLEXIBILIZACIÓN EN MATERIA DE SUMINISTROS

### 5.1. Efectos en el suministro de electricidad.

- **Posibles medidas.** Empresas y autónomos podrán (i) suspender temporalmente o modificar los contratos de suministro de electricidad para contratar otra oferta alternativa con el comercializador con el que tiene contrato vigente, con objeto de adaptar sus nuevas pautas de consumo, sin que proceda cargo de penalización y (ii) solicitar cambio de potencia o de peaje de acceso, sin que proceda repercusión de coste alguno.
- **Finalización del periodo.** Dentro de los tres meses siguientes desde la finalización del estado de alarma, el consumidor que haya solicitado la suspensión o la modificación referida en el punto anterior podrá solicitar la reactivación o nueva modificación de las condiciones del servicio.

### 5.2. Efectos en el suministro de electricidad.

- **Posibles medidas.** Sin coste alguno, empresas y autónomos podrán (i) solicitar a su comercializador la modificación del caudal diario contratado, la inclusión en un escalón de peaje correspondiente a un consumo anual inferior o la suspensión temporal del contrato y (ii) solicitar al distribuidor o transportista el cambio de escalón de peaje, la reducción del caudal contratado en productos de capacidad de salida de duración estándar o indefinida o la anulación de los productos de capacidad de salida contrastados y suspensión temporal de contratos de acceso de duración indefinida.
- **Finalización del periodo.** Dentro de los tres meses siguientes desde la finalización del estado de alarma, el consumidor que haya solicitado la suspensión o la modificación referida en el punto anterior podrá solicitar la reactivación o nueva modificación de las condiciones del servicio.

### 5.3. Suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo.

- **Medida posible.** Los autónomos y PYMES podrán solicitar a su comercializador o distribuidor la suspensión del plago de las facturas que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma.
- **Empresas comercializadoras y distribuidoras.** Las empresas comercializadoras quedarán eximidas de la obligación de abonar los respectivos peajes de acceso transporte y distribución y otros gastos directamente vinculados a la factura cuyo abono se ha suspendido.

- **Finalización del periodo.** Finalizado el estado de alarma se regularizarán las cantidades adeudadas en los periodos de facturación que se integran en los siguientes seis meses obligándose los autónomos y PYMES acogidos a estas medidas, cambiar de comercializadora en tanto se regularicen las cantidades debidas.
- **Financiación a comercializadoras y distribuidoras.** Se abre una línea de avales para las comercializadoras de electricidad y gas natural y las distribuidoras de gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización

## 6. OTRAS MEDIDAS

### 6.1. Aplazamiento de reembolso de préstamos concedidos a empresarios por Comunidades Autónomas o Entidades Locales.

- **Aplazamiento de deudas.** Las empresas y autónomos que hayan recibido financiación por una Comunidad Autónoma o una Entidad Local y que se hubieran visto afectadas directamente por la crisis sanitaria (inactividad, reducción significativa de ventas o interrupción en el suministro) podrán solicitar un aplazamiento del pago de principal y/o intereses a satisfacer en lo que resta del presente año.
- **Incompatibilidad.** No será aplicable si la entidad prestamista ya ha adoptado medidas en este sentido, ni a las operaciones de financiación consistente en préstamos participativos, operaciones de capital riesgo, instrumentos de cobertura, derivados, subvenciones, avales financieros y, en general, cualquier operación de carácter financiero que no se ajuste a los préstamos financieros en término de mercado.

### 6.2. Aplazamiento de deudas derivadas de declaraciones aduaneras.

- **Aplazamiento.** Previa solicitud en la declaración, se concede un aplazamiento por 6 meses del ingreso de la deuda aduanera y tributaria correspondiente a declaraciones presentadas desde la entrada en vigor del estado de alarma hasta el 30 de mayo de 2020 siempre que la deuda supere los 100.-€.
- **Incompatibilidad.** No resulta aplicable a las cuotas de IVA.

### 6.3. Suspensión de plazos tributarios en Comunidades Autónomas y Entidades Locales

Se aplica en relación con las administraciones tributarias de Comunidades Autónomas y Entidades Locales las medidas adoptadas con ámbito nacional, en el RD 8/2020 que se reproducen:

- Se ampliarán hasta el 30 de abril los plazos de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración de pago en período voluntario, las que se haya iniciado el periodo ejecutivo y habiendo sido notificada la providencia de apremio, así como, los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos que no hayan concluido a la entrada en vigor del RDL 8/2020.
- Asimismo, se ampliarán hasta dicha fecha: Los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de

dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, o rectificación de errores materiales y de revocación.

- Se extenderá hasta el 20 de mayo de 2020 el plazo de los procedimientos anteriormente citados, que se comuniquen a partir de la entrada en vigor del RDL 8/2020, salvo que su normativa establezca uno mayor, en cuyo caso se le aplicará éste.
- Si el contribuyente atendiere, antes de tal ampliación de plazo, alguno de los procedimientos citados, este se considerará evacuado.
- El plazo para interponer recurso de reposición y reclamaciones económico administrativas, así como recursos contra resoluciones económico administrativas comenzará a computarse el 30 de abril de 2020, o cuando tenga lugar la notificación si ésta se produce con posterioridad a dicha fecha.

#### **6.4. Subvenciones y ayudas públicas**

Las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de la ejecución cuando resulte imposible de llevarse a cabo como consecuencia del estado de alarma.

#### **6.5. Línea de garantías de CERSA**

Se amplía en 60 millones de euro la dotación para la Compañía Española de Reafianzamiento (CERSA) a fin de constituir una línea especial de apoyo específico para PYMES y autónomos con el fin de que pueda avalar un mayor número de operaciones de garantía para la financiación de empresas afectadas.

#### **6.6. Ampliación del plazo para recurrir**

El cómputo del plazo para recurrir en vía administrativa o para instar cualquier otro procedimiento de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje se computará desde el siguiente día hábil a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa.

### **6.7. Reformulación de cuentas anuales**

- Las sociedades mercantiles que, habiendo formulado cuentas anuales, convoquen a la junta general ordinaria a partir de la entrada en vigor de esta norma podrán sustituir la propuesta de aplicación del resultado contenida en la memoria de sus cuentas anuales que deberá estar en todo caso justificada.
- Si ya estuviera convocada la junta general, podrá el órgano de administración retirar del orden del día la propuesta de aplicación del resultado.
- La certificación de aprobación de las cuentas a efectos de depósito incluirá únicamente la aprobación de las cuentas pudiendo complementarse con posterioridad la aplicación del resultado.